



Santiago, 15 de octubre de 2026

CIRCULAR N° 11

A: PRESIDENTES DE ASOCIACIONES.

DE: DIRECTORIO FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO.

REF.: **PROTOCOLO DE REACTIVACIÓN PARA RODEOS SUSPENDIDOS.**

Estimados presidentes,

Junto con saludar, el Directorio de la Federación tiene a bien aclarar el procedimiento aplicable en caso de suspensión de Rodeos por motivos de fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 257 del Reglamento.

1. Si un Rodeo es suspendido por motivos de fuerza mayor y, al momento de decretarse su suspensión se fija inmediatamente la nueva fecha para su realización, no será exigible el plazo de 12 días contemplados en el artículo 248 letra c) del Reglamento.
2. **Si un Rodeo es suspendido y al momento de la suspensión no se informa una nueva fecha de realización**, la reprogramación deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 248 letra c) del Reglamento, debiendo solicitarse la nueva fecha con una anticipación mínima de 12 días respecto de su realización.
3. La fecha de reprogramación del Rodeo suspendido deberá ser dentro de la misma temporada de Rodeo, independiente de los pagos ya realizados.

Agradecemos tomar conocimiento y difundir esta información entre sus Clubes, a fin de asegurar su cumplimiento.

Saluda atentamente.

DIRECTORIO

FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO